MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN

ORDENANZA N°07 -2023-MDCH/A

Chavín 30 de octubre de 2023

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN

El Concejo Municipal Distrital de Chavín, en Sesión Ordinaria de la fecha.
VISTO: El Informe N° 126-2023-MDCH/SGDHIS de fecha 18 de octubre de 2023; CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica, y Administrativa en asuntos de su competencia,

Que, el articulo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8, señala que corresponde al Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo
Familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contrae las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N" 009 22016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una Ordenanza disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantiza el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, mediante la Ley N° 31439, publicado en el diario oficial El Peruano que modifica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su artículo 39º establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental
e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contas las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley.

Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el articulo 39- A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal; b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el artículo 25º de la Ley N° 29792, con el siguiente tenor: El ejercicio de! cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo en los siguientes casos: por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 126 2023 MDCH/SGDHIS de fecha 18 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujeres en el Distrito de Chavín, por lo que la Instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas políticas y planes de acción;

Que, mediante Informe N° 203- 2023 MDCH/OAL de fecha 30 de octubre de 2023, por el cual la oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a la legalidad de las normas y supervisión el cual indica que se realizó el análisis respectivo concordándolo con la normativa vigente Ley N" 30364 Ley para para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y adecuando su aplicación a la Municipalidad Distrital de Chavín, concluye que es importantes que la Municipalidad de Chavín, cuente con una Instancia que prevenga, erradique y sanciones toda forma de violencia producida en el Distrito de Chavín, contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, por lo que recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza;

De conformidad con los artículos 9º numeral 8); artículo 39º y 40" de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de la fecha, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNAM INIDAD lo siguiente:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA INSTANCIA DE CONCERTACION DISTRITAL COMO INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE CHAVIN.

Artículo Primero.- Declarar de prioridad distrital la creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Chavín, en el marco de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de pre venció, atención y protección de las victimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los involucrados.

Artículo Segundo. - La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:
1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, representado por el Alcalde del Distrito.
2. La Subperfecta Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el Distrito.
4. Organizaciones comunales existentes.
5. Centros Emergencia Mujer.
6. Un o Una representante de los establecimientos públicos de salud.
7. Un o Una representante de los Centros Educativos.
8. Sub gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social.
9. Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente-DEMUNA.

Artículo Tercero. - Sobre la representación de las instituciones participantes:
a) Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esa participación en otro funcionario.
b) Las instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la Institución, quien puede delegar esta representación a otra persona.
c) Las organizaciones sociales están representadas por el presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad a otra persona.
d) La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en la Instancia Distrital es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden también su condición de miembros de la Instancia Distrital, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

Artículo Cuarto. - Las y los representantes titulares de la instancia de concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Municipalidad Distrital de Chavín, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto. - La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30} días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto. - La Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Socia!, asume la Secretaria Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables.

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provisional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital. Promover el fortalecimiento de las Instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la comisión multisectorial del alto nivel, así como la instancia regional y provincial correspondiente.

Artículo Octavo. - Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el monitorio y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

Articulo Noveno - Disponer a la instancia de Concertación Distrital la elaboración de su reglamento interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Decimo. - Disponer que la instancia de Concertación Distrital, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Articulo Decimo Primero. La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de los Asuntos Judiciales de la Localidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
Cd Raúl V Vilcamiza Guerra
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 30/10/23
EXP. 1159 FOLIO:
HORA: 16:27

INFORME Nº 203-2023-MDCH-OAL

A : Cd. RAUL VICTOR VILCAMIZA GUERRA.
ALCALDE

DE : ABOG. CELINDA CHUQUISPUMA CASTILLON
ASESORIA LEGAL

ASUNTO : SOBRE CREACION DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL

REF. : INFORME N° 126-2023-MDCH/SGDHIS

FECHA : CHAVIN, 30 DE OCTUBRE DE 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
Vº Bº
SECRETARIA GENERAL
CHINCHA
13/10/2023

De mi consideración.

Atendiendo a los documentos de la referencia corresponde emitir la presente en la forma siguiente;

I. OBJETO DE OPINION.

La Alcaldía mediante proveído Nro. 896 de fecha 19 de octubre de 2023, sobre Creación de la Instancia Distrital de Concertación mediante ordenanza municipal, componente del Sistema Nacional para la prevención, sanción e erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a efectos establecer la viabilidad legal de acuerdo a la normatividad vigente.

II. MARCO NORMATIVO DE EVALUACION.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
Vº Bº
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
CHINCHA

1. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Decreto Supremo N° 004-2019-EF, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
3. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar
4. Decreto Supremo N° 009-22016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una Ordenanza disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación.
5. Ley N° 29792 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN
PROVEÍDO
EXP.Nº: 1159 FECHA: 30/10/23
PASE A: Secretaria General
PARA: Ordenanza Municipal
OBSERVACIÓN:
ALCALDÍA

III. ANALISIS Y EVALUACION.

1. Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contras las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las victimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

2. Que, con Decreto Supremo N° 009-22016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una Ordenanza disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la

Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

3. Que, mediante la Ley N° 31439, que modifica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su artículo 39° establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contas las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el articulo 39- A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal; b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el artículo 25° de la Ley N° 29792, con el siguiente tenor: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo en los siguientes casos: por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA
V° B°
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

4. Que, mediante el Informe N° 126-2023-MDCH/SGDHIS de fecha 19 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujeres en el Distrito de Chavín, por lo que la Instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas políticas y planes de acción;

5. En tal sentido, estando a lo señalado sobre la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujeres en el Distrito de Chavín, la oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a la legalidad de las normas y el análisis respectivo concordándolo con la normativa vigente Ley N° 30364 Ley para para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y adecuando su aplicación a la Municipalidad Distrital de Chavín, concluye que es importantes que la Municipalidad de Chavín, cuente con una Instancia que prevenga, erradique y sanciones toda forma de violencia producida en el Distrito de Chavín, contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, por lo que recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza;

IV. CONCLUSION

- Que, que es importante que la Municipalidad de Chavín, cuente con una Instancia que prevenga, erradique y sanciones toda forma de violencia producida en el Distrito de Chavín, contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar.
- Se recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza municipal;

V. ANEXOS.

- Los actuados de la referencia.

Es cuanto se informa a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
Abog. Celinda A. Chuquispuma Castillon
ASESORÍA LEGAL

c/.
Archivo.

ORDENANZA Nº 07 -2023-MDCH

Chavín, ... de octubre de 2023

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN

El Concejo Municipal Distrital de Chavín, en Sesión Ordinaria de la fecha.
VISTO: El Informe N° 126-2023-MDCH/SGDHIS de fecha 18 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica, y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el articulo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el articulo 9 numeral 8, señala que corresponde al Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito publico o privado contras las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las victimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N° 009-22016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una Ordenanza disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, mediante la Ley N° 31439, publicado en el diario oficial El Peruano que modifica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su articulo 39° establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental

e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas publicas encargadas de combatir la violencia contas las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el articulo 39-A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal; b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el articulo 25° de la Ley N° 29792, con el siguiente tenor: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo en los siguientes casos: por incumplir lo dispuesto en el articulo 39-A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 126-2023-MDCH/SGDHIS de fecha 18 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujeres en el Distrito de Chavín, por lo que la Instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas políticas y planes de acción;

Que, mediante Informe N° 203 -2023-MDCH/OAL de fecha 30 de octubre de 2023, por el cual la oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a la legalidad de las normas y supervisión el cual indica que se realizó el análisis respectivo concordándolo con la normativa vigente Ley N° 30364 Ley para para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y adecuando su aplicación a la Municipalidad Distrital de Chavín, concluye que es importantes que la Municipalidad de Chavín, cuente con una Instancia que prevenga, erradique y sanciones toda forma de violencia producida en el Distrito de Chavín, contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, por lo que recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza;

De conformidad con los articulo 9° numeral 8); articulo 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de la fecha, luego del debate correspondiente y con la dispensa del tramite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNAMINIDAD lo siguiente:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA INSTANCIA DE CONCERTACION DISTRITAL COMO INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE CHAVIN.

Articulo Primero.- Declarar de prioridad distrital la creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Chavín, en el marco de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las victimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los involucrados.

Articulo Segundo.- La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, representado por el Alcalde del Distrito.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el Distrito.
4. Organizaciones comunales existentes.
5. Centros Emergencia Mujer.
6. Un o Una representante de los establecimientos públicos de salud.
7. Un o Una representante de los Centros Educativos.
8. Sub gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social.
9. Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente – DEMUNA.

Articulo Tercero.- Sobre la representación de las instituciones participantes:

a) Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de mas alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esa participación en otro funcionario.
b) Las instituciones privadas están representadas por el miembro de mas alto nivel de la Institución, quien puede delegar esta representación a otra persona.
c) Las organizaciones sociales están representadas por el presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad a otra persona.
d) La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en la Instancia Distrital es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden también su condición de miembros de la Instancia Distrital, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

Articulo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la instancia de concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Municipalidad Distrital de Chavín, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Articulo Quinto.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Articulo Sexto.- La Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, asume la Secretaria Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables.

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto participativo

(PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provisional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las Instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la comisión multisectorial del alto nivel, así como la instancia regional y provincial correspondiente.

Articulo Octavo.- Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el monitorio y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

Articulo Noveno .- Disponer a la instancia de Concertación Distrital la elaboración de su reglamento interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su instalación.

Articulo Decimo.- Disponer que la instancia de Concertación Distrital, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Articulo Decimo Primero.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de los Asuntos Judiciales de la Localidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN

SUB GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

INFORME N°126-2023-MDCH/SGDHIS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 19/10/23
EXP.: 896 FOLIO:
HORA: 11:50
FIRMA

A: **DR. RAUL VICTOR VILCAMIZA GUERRA**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín

DE: **PROF. ARMANDO CHUQUISPUMA GUERRA**
Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social

ASUNTO: **Remito informe para la creación de la Instancia Distrital de Concertación mediante Ordenanza Municipal.**

FECHA: **Chavín, 18 de octubre de 2023.**

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que, visto el oficio N°012430-2023CG/DEN sobre la notificación de informe de orientación de Oficio N°7911-2023-CG/DEN-SOO en la cual nos informa para la creación de la Instancia Distrital de concertación mediante una Ordenanza municipal, componente del sistema nacional para la prevención, sanción e erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por la que se solicita la creación mediante Ordenanza Municipal la Instancia Distrital de Concertación en el distrito de Chavín.

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
Prof. Armando Chuquispuma Guerra
SUB GERENTE DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

ADJUNTO:
Modelo de Ordenanza Municipal de la creación de la Instancia Distrital de Concertación
Oficio N°012430-2023-CG/DEN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
PROVEIDO
EXP. N°: 896 FECHA: 19/10/23
PASE A: Asesoría legal
PARA: Tramite correspondiente
OBSERVACIÓN:
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
V°B°
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
CHINCHA

25/10/23

39L53020230012430

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PERALTA BRICEÑO Roberto Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-04-2023 16:07:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 21 de Abril de 2023

OFICIO N° 012430-2023-CG/DEN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
RECIBIDO
15 MAY 2023
EXP. 626
HORA 2:42 pm FIRMA:
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA CONFORMIDAD

Señor(a)
Raul Victor Vilcamiza Guerra
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chavin-Chincha
Plaza De Armas N° 118
Ica/Chincha/Chavin

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 7911-2023-CG/DEN-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 31 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en virtud de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **"Instancia Distrital de Concertación"**, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 7911-2023-CG/DEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional citado en la recomendación n.° 2 del referido Informe, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación del sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Subgerente de Gestión de Denuncias
Contraloría General de la República

(RPB/jcg)
Nro. Emisión: 18107 (L530 - 2023) Elab:(U19691 - L530)

93 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BGQGXDR**

ORDENANZA DISTRITAL

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAVIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chavín, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO: El informe Nº .....

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27980, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son complementos para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo IV de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8, señala que corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con fecha 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las victimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo Nº 009 2016 – MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el reglamento de la Ley Nº 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza disponen a creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención , Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, mediante Ley Nº 31439, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" que modifica la Ley Nº 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las Instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su artículo 39º

establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el artículo 39-A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal; b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el artículo 25° de la Ley N° 29792, con el siguiente tenor: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: "Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente";

Que, mediante el Informe N°……, la Gerencia de Servicios Sociales, solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujer en el Distrito de Chavín, por lo que la instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de política y planes de acción;

Que, mediante el Informe….., por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a la legalidad de la normas y supervisión el cual indica que se realizó el análisis respectivo concordándolo con la normativa vigente, Ley 30364 Ley para prevenir , sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y adecuando su aplicación a la Municipalidad Distrital de Chavín, concluye que es importante que la Municipalidad de Chavín, cuente con una Instancia de prevenga, erradique y sancione toda forma de violencia producida en el distrito de Chavín, contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, por lo que recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza:

De conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de la fecha, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL COMO INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE CHAVIN.

Artículo Primero.- Declarar de prioridad distrital la creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Chavín , en el marco de la Ley Nº 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las victimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los involucrados.

Artículo Segundo.- La instancia de Concertación Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

2. La gobernación Distrital.

3. La jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.

4. Organizaciones comunales existentes

5. Centros Emergencia Mujer

6. Organizaciones o asociaciones de la Sociedad Civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.

7. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.

8. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la corte superior de la jurisdicción.

9. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.

10. Un o una representante de los centros educativos.

11. Gerencia de Servicios Sociales.

12. Subgerencia de Promoción del Desarrollo Social.

13. Defensoría Municipal de la niña, niño y el adolescente – DEMUNA.

Artículo Tercero.- Sobre la representación de las instituciones participantes:

a) Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esa representación en otro funcionario.

b) Las instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la Institución, quien puede delegar esta representación a otra persona.

c) Las organizaciones sociales están representadas por el presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad a otro dirigente.

d) La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en la Instancia Distrital es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden también su condición de miembros de la Instancia Distrital, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la instancia de concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Municipalidad Distrital de Chavín, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Gerencia de Servicios Sociales, asume la secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el plan de Desarrollo concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Informar a la Instancia Provisional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

5. Promover el fortalecimiento de las Instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. Otras que les atribuya la comisión multisectorial de alto nivel, así como la instancia regional y provincial correspondiente.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Servicios Sociales, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

Artículo Noveno.- Disponer a la instancia de Concertación Distrital la elaboración de su reglamento interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Décimo.- Disponer que la instancia de concertación distrital, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación. Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Décimo Primero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.